

Dec. No. 606-06 que deroga el Decreto No. 527-05, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en el Distrito Nacional, propiedad de la compañía Inmobiliaria Ramabiena, S. A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 606-06

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones;

Y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto No.527-05, del 20 de septiembre de 2005, que declaró de utilidad pública la porción de terreno con un extensión superficial de cuarenta (40) áreas, cincuenta y ocho (58) centiáreas y cuarenta y nueve (49) decímetros, dentro del ámbito del Solar No.3-prov., Manzana 215, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y su mejora consistente en una casa de block, hecha de concreto, con seiscientos metros cuadrados de construcción (600.00 mts.²) y todas sus anexidades y dependencias, propiedad de la compañía Inmobiliaria Ramabiena, S. A, amparado en el Certificado de Título No.95-13731.

Artículo 2. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12), días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 607-06 dispone que todas las solicitudes de desembolsos a ser realizados con recursos externos, deberán ser autorizados por la Secretaria de Estado de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 607-06

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006, que crea el Sistema de Crédito Público, existe la necesidad de establecer los mecanismos apropiados para evitar riesgos que afecten los flujos de información para mantener la continuidad del servicio de la deuda externa y la generación de estadísticas claves para la balanza de pagos y el diseño del programa monetario.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de efectuar la regulación y registro de las acreencias y deudas del Estado vinculadas con operaciones que cuentan con financiamiento externo e interno que son de índole fiscal, es necesario establecer mecanismos que le permiten a la Secretaría de Estado de Finanzas contar con la información oportuna de las operaciones.

VISTA: La Ley No. 6-06 de Crédito Público, de fecha 20 de enero de 2006.

VISTA: La Ley No. 4378, que crea las Secretarías de Estado, de fecha 10 de febrero del 1956.

VISTO: El Decreto No. 1489, sobre las funciones a cargo de las Secretarías de Estado, de fecha 11 de febrero del 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. A partir de la fecha del presente Decreto todas las solicitudes de desembolsos a ser realizados con recursos externos, deberán ser autorizados por la Secretaría de Estado de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público.

Los organismos del sector público que están sujetos a esta regulación son:

- 1.- El Gobierno Central;
- 2.- las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras;
- 3.- las instituciones de la Seguridad Social;
- 4.- las empresas públicas no financieras
- 5.- los ayuntamientos de los municipios y Distrito Nacional

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la Dirección General de Crédito Público, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ